



1700-37

RESOLUCION N° 0000

FECHA:

24 ABR 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO MAGDALENA, EN CAUDAL DE 15 Ips A FAVOR DEL MUNICIPIO DE TENERIFE, REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL SEÑOR ALCALDE JORGE MIGUEL MERCADO BOTERO, CON DESTINO ESPECIFICO DE LAS ACTIVIDADES DE ABASTECIMIENTO PARA CONSUMO HUMANO EN EL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE LOS CORREGIMIENTOS REAL DEL OBISPO Y SANTA INES DEL MUNICIPIO DE TENERIFE”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que el día 05 de Enero de 2017, el señor JORGE MIGUEL MERCADO BOTERO, obrando en calidad de Alcalde del Municipio de Tenerife, presento solicitud de trámite de concesión de aguas superficiales requerida para el proyecto de acueducto y abastecimiento de agua para el consumo humano en los Corregimientos Real del Obispo y Santa Inés-Municipio de Tenerife, así mismo presento poder legalmente constituido para dicho trámite ambiental ante Corpamag a la empresa AGUAS DEL MAGDALENA S.A. E.S.P., para lo cual se anexaron los siguientes documentos:

- Croquis a mano alzada del lugar de captación.
- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales
- Planos y memoria técnica de las obras que se vayan a realizar para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y termino en el cual se van a realizar.
- Certificado de Tradición y Libertad Predio.
- Información sobre los sistemas que se adoptaran para la captación, conducción, distribución, drenajes, restitución de sobrantes.
- Comprobante de pago
- Certificado de existencia y representación legal
- Copia cedula de ciudadanía
- Copia acta de posesión del Alcalde de Municipio de Tenerife
- Informe General del Diseño del Proyecto de Acueducto

Que se admite la solicitud a través del Auto No. 123 de febrero 06 de 2017 y se remite al Ecosistema Valles y Colinas del Ariguani, para que funcionario competente revise, verifique y emita concepto técnico.

Que teniendo en cuenta lo anterior, en informe técnico de fecha Marzo 06 de 2017, funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental, conceptúa:





1700-37

RESOLUCION N°

1000

FECHA: 24 ABR 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO MAGDALENA, EN CAUDAL DE 15 Ips A FAVOR DEL MUNICIPIO DE TENERIFE, REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL SEÑOR ALCALDE JORGE MIGUEL MERCADO BOTERO, CON DESTINO ESPECIFICO DE LAS ACTIVIDADES DE ABASTECIMIENTO PARA CONSUMO HUMANO EN EL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE LOS CORREGIMIENTOS REAL DEL OBISPO Y SANTA INES DEL MUNICIPIO DE TENERIFE”

“CONCEPTO TECNICO: Atendiendo orden impartida, el suscrito funcionario realiza visita de inspección técnica en los siguientes términos:

INSPECCION: La visita de inspección se realizó el día Dos (02) de Marzo de 2017 a las 08:00 a.m., en compañía de la Interventoría Ing. YESICA GARAY (Cel. 300-5498882), Ing. AMPARO CASTILLO de la empresa AGUAS DEL MAGDALENA S.A. E.S.P. y Ing. GUSTAVO GUERRERO, en condición de Residente del Consorcio ABC (Cel. 313-7077124).

El acceso a la zona se realizó vía terrestre partiendo del Municipio de Plato Magdalena hacia el Corregimiento de Real del Obispo, en jurisdicción del Municipio de Tenerife y se hizo un recorrido para confirmar con GPS las coordenadas del sitio de captación ratificándose las siguientes coordenadas planas X= 922.174,15 y Y= 1.591.618,55, descritas en el Documento “Estudios y Diseños para el Plan Maestro de Acueducto de los Corregimientos de Real del Obispo y Santa Inés, Municipio de Tenerife - Magdalena; observándose lo siguiente:

Reconocimiento sobre el terreno:

Ubicación: El sitio donde se determinó la captación de la concesión de aguas superficiales se ubica en el Río Magdalena, corregimiento de Real del Obispo, zona rural del municipio de Tenerife. El sitio de la captación del recurso hídrico involucra una zona comprendida entre las siguientes coordenadas planas X= 922.174,15 y Y= 1.591.618,55.

Fuente de abastecimiento: La fuente de abastecimiento de agua de la población, está representada en el Río Magdalena. En relación a la oferta hídrica del río Magdalena, de acuerdo con la información del IDEAM (2014), esta fuente de agua el caudal máximo registrado corresponde a 15823 m3/s y el caudal ecológico a 2916 m3/s caudales medios mensuales en puntos de captación - estación calamar, por lo que el caudal a captar por el proyecto no afectaría la demanda de otras actividades productivas realizadas en la zona.

Para mitigar esta necesidad, se captará el agua por bombeo desde un punto aguas arriba del brazo del río, localizado en las coordenadas planas X= 922.174,15 y Y= 1.591.618,55, además se constató por medio de información suministrada por la comunidad de que en épocas de verano no se seca la parte del río donde se proyecta la estructura.

Periodo de Diseño: El sistema de acueducto para los corregimientos de Real del Obispo y Santa Inés, el período de diseño corresponde a 25 años.

Tiempo de Bombeo Proyectado: Para garantizar un suministro de agua las 24 horas del día proyectaron un tiempo de bombeo de 10 horas año 2041 y 8 horas año 2016.





1700-37

RESOLUCION N°

1000

FECHA:

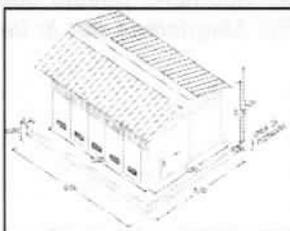
24 ABR 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO MAGDALENA, EN CAUDAL DE 15 Ips A FAVOR DEL MUNICIPIO DE TENERIFE, REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL SEÑOR ALCALDE JORGE MIGUEL MERCADO BOTERO, CON DESTINO ESPECIFICO DE LAS ACTIVIDADES DE ABASTECIMIENTO PARA CONSUMO HUMANO EN EL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE LOS CORREGIMIENTOS REAL DEL OBISPO Y SANTA INES DEL MUNICIPIO DE TENERIFE”

Características del Sistema de Bombeo: Estará conformado por dos bombas, cada una de ellas impulsará un caudal de 14,62 l/s. La bomba requerida para dicho caudal corresponde a una motobomba de 7HP de potencia, altura dinámica total de 14,49m y eficiencia del 58,4%, siempre trabajará una sola bomba y la otra quedará como bomba de reserva. Este sistema contará con un control de bombeo automático el cual estará conformado por un manómetro de 0-100 PSI en acero inoxidable para control de medición de presiones en el sistema, un presostato con indicador de caratula de 0-100 PSI, con el objetivo de proteger la bomba al generarse sobrepresión en la red, una válvula ventosa doble acción y simple efecto 1/2" NPT, para expulsión de aire en el sistema, un manovacuometro de -1 a +1 Bar para controlar presiones en la tubería de succión, un piping de cebado inicial que garantizará que cuando la bomba se apague se encuentre cebada para evitar que la bomba se queme cuando arranque nuevamente y un piping de drenaje.

La barcaza proyectada estará ubicada en las coordenadas X=922.174.15 Y=1.591.618.55, se construirá en fibra de vidrio de sección 6,0m x 5,0m y 0,8m de profundidad, esta contará en su interior con una caseta donde se instalará todo el montaje del sistema de bombeo, conexiones hidráulicas y sistema eléctrico, las dimensiones de esta caseta son de 3,6m x 5,0m de sección y 2,7m de altura, estará construida en lámina calibre 18 y ventanas en malla eslabonada, contará con un techo en cercha metálica en tubería cuadrada calibre 16 y tejas en aluminio, se instalará a 3 m de la orilla del río, contiguo al lote de las estructuras existentes del acueducto.

BARCAZA FLOTANTE PROYECTADA



Caudal solicitado: Quince (15 Ips) litros por segundo.

Usos del Agua: abastecimiento para consumo humano acueducto de los corregimientos de Real del Obispo y Santa Inés.

Oposiciones: Durante la presente diligencia no se presentó ninguna clase de oposición.



1700-37

RESOLUCION N°

1000

FECHA:

24 ABR 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO MAGDALENA, EN CAUDAL DE 15 Ips A FAVOR DEL MUNICIPIO DE TENERIFE, REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL SEÑOR ALCALDE JORGE MIGUEL MERCADO BOTERO, CON DESTINO ESPECIFICO DE LAS ACTIVIDADES DE ABASTECIMIENTO PARA CONSUMO HUMANO EN EL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE LOS CORREGIMIENTOS REAL DEL OBISPO Y SANTA INES DEL MUNICIPIO DE TENERIFE”

Planta de potabilización tipo integrada: En el análisis de la calidad del agua del Rio Magdalena, se encontró un alto contenido de turbiedad, y de color, por lo cual se determinó proyectar una Planta de Tratamiento tipo integrada en poliéster reforzado con fibra de vidrio, con unidades para los procesos desarenado, floculación, sedimentación y filtración. En el diseño de la planta, se contempló el caudal futuro a bombear de 15L/s, esta contará con tres módulos de 5 L/s de cada unidad, estos módulos pueden tratar un caudal máximo de 15 l/s sin alterar los parámetros hidráulicos (Velocidad de sedimentación, tasa de filtración, gradientes entre otros), garantizado de esta forma el tratamiento del caudal futuro de 14,62/s.

La PTAP, estará localizada en el sector nor-oriental del corregimiento; en un lote cuyo propietario es el municipio de Tenerife, El desarenador estará ubicado en la parte más alta del lote en una losa independiente elevada, los floculadores y los sedimentadores estarán ubicados sobre la losa del tanque superficial o de succión proyectado; mientras que las unidades de filtración serán instaladas a nivel de terreno, este montaje evita el doble bombeo minimizando así los costos en la operación.

El sistema también contará para la evacuación de las aguas residuales provenientes de la purgas de cada una de los componentes y del Aldo interno de la PTAP, con un tanque espesador de lodos y dos celdas de lechos de secado.

Perjuicios a terceros: No se presentan perjuicios a terceros.

Servidumbre: No se requiere permiso de servidumbre, puesto que el área donde está georeferenciado el punto de la captación, se encuentra en el Rio Magdalena por lo tanto no se necesita certificación de otros propietarios de predios.

Total caudal demandado = 15 Ips.

Disponibilidad del Recurso.

Remanente disponible: En relación a la oferta hídrica del río Magdalena, de acuerdo con la información del IDEAM, esta fuente de agua tiene caudal promedio a la altura de Calamar de 7.100m³/s, cantidad suficiente para abastecer tanto la demanda de agua actual como la futura del corregimiento de Carmen del Magdalena.

Una vez valorado todo lo anterior y realizada la visita de campo dentro del presente tramite de obtención de concesión de aguas superficiales; el suscrito conceptúa que la Corporación Autónoma Regional del Magdalena **puede otorgar una concesión de aguas de uso público de provenientes del Río**





1700-37

RESOLUCION N°

1000

FECHA:

24 ABR 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO MAGDALENA, EN CAUDAL DE 15 Ips A FAVOR DEL MUNICIPIO DE TENERIFE, REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL SEÑOR ALCALDE JORGE MIGUEL MERCADO BOTERO, CON DESTINO ESPECIFICO DE LAS ACTIVIDADES DE ABASTECIMIENTO PARA CONSUMO HUMANO EN EL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE LOS CORREGIMIENTOS REAL DEL OBISPO Y SANTA INES DEL MUNICIPIO DE TENERIFE”

Magdalena, a la altura del punto de captación referenciado por las coordenadas X= 922.174,15 y Y= 1.591.618,55 en jurisdicción del municipio de Tenerife, Departamento del Magdalena a favor de La Empresa AGUAS DEL MAGDALENA S.A. E.S.P., identificada con Nit. N° 900.094.880-2, con destino específico para las actividades de Abastecimiento para consumo humano Sistema de Acueducto de los Corregimientos Real del Obispo y Santa Ines, Municipio de Tenerife en un caudal de estimado 15 Ips.

RECOMENDACIONES: Se recomienda otorgar permiso de concesión de aguas superficiales a la empresa AGUAS DEL MAGDALENA S.A. E.S.P., por un término de diez (10) años, en un caudal de 15 Ips. Así mismo CORPAMAG, realizará y efectuará seguimiento y control para constatar el cumplimiento de las obligaciones impuestas para la mitigación de los impactos ambientales, durante el desarrollo del proyecto.”

Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978 señala “Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente...”

Que la misma norma, en su artículo 36, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que la designación del Humedal RAMSAR de la Ciénaga Grande de Santa Marta en cumplimiento de la Ley 357 de 1997, se realizó por el Gobierno Nacional a través del Decreto 224 de 1998 y se redelimitó por el Decreto 3888 de 2009, a través del cual se designó como humedal un área aproximada de 580 mil hectáreas.

Que para cumplimiento de los objetivos de acción nacional y cooperación internacional de la Convención RAMSAR, el Gobierno Nacional debe establecer un Plan de Manejo y su respectiva zonificación con el que permita a las autoridades regionales administrativas y ambientales realizar una administración adecuada del área total del humedal desde el componente de uso del suelo y de





1700-37

RESOLUCION N°

1000

FECHA:

24 ABR 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO MAGDALENA, EN CAUDAL DE 15 Ips A FAVOR DEL MUNICIPIO DE TENERIFE, REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL SEÑOR ALCALDE JORGE MIGUEL MERCADO BOTERO, CON DESTINO ESPECIFICO DE LAS ACTIVIDADES DE ABASTECIMIENTO PARA CONSUMO HUMANO EN EL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE LOS CORREGIMIENTOS REAL DEL OBISPO Y SANTA INES DEL MUNICIPIO DE TENERIFE”

los recursos naturales renovables. Sin embargo, a la fecha no se cuenta con el mencionado plan de manejo y zonificación debido a que no ha concluido el proceso administrativo, socializado y concertado con las comunidades dicho plan, y así mismo, no ha concluido la consulta previa a las comunidades indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta según así lo certificó la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior.

Que así mismo, conforme al parágrafo 2º del artículo 202 de la Ley 1450 de 2011 y el artículo 172º de la Ley 1753 de 2015, se realizó una limitación de uso del suelo de todos los humedales RAMSAR designados en el país para actividades agrícolas en general, y finalmente, sólo aquéllas de alto impacto, sin que a la fecha exista definición y/o cartografía al respecto.

Que ante la ausencia de un instrumento de manejo ambiental (PMA), su zonificación y la definición de actividades agrícolas de alto impacto con su respectiva cartografía, esta Corporación debe decidir en sede administrativa regional las solicitudes de permiso, concesiones o autorizaciones ambientales para las diversas actividades y usos que requieran las comunidades que habitan al interior de la CGSM, bajo las reglas generales del Código de Recursos Naturales de Colombia (Decreto 2811 de 1974), y conforme al artículo 44 del CPACA, atendiendo la disponibilidad y límites de cada recurso, siempre y cuando su aprovechamiento no sea requerido para expandir nuevas zonas o áreas agrícolas a las existentes, o la actividad que requiere el recurso natural se encuentre prohibida en razón al uso del suelo adoptado por los EBOT o PBOT de cada municipio y así mismo, a que el uso o aprovechamiento del recurso esté permitido conforme a dicha normatividad ambiental.

Que en tal sentido, el uso del recurso natural solicitado, tiene como finalidad abastecer del recurso hídrico el sistema de acueducto y satisfacer necesidades de consumo humano en los habitantes de los Corregimientos Real del Obispo y Santa Inés-Municipio de Tenerife, según el concepto técnico emitido en este asunto, así mismo según descripción hecha en el mismo y conforme a la información suministrada por el peticionario. Por tal motivo, se considera viable el otorgamiento de la Concesión de Agua Superficial, en los términos definidos en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en virtud de lo anterior y estando los documentos aportados por el peticionario de conformidad con el Decreto 1541 de 1978, es viable otorgar CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al MUNICIPIO DE TENERIFE MAGDALENA, representado legalmente por el señor alcalde JORGE MIGUEL MERCADO BOTERO, en caudal de 15 Ips. Es de aclarar que el poder otorgado por el Alcalde de Tenerife a la señor Sara Cervantes Gerente De Aguas del Magdalena S.A. E.S.P. el cual





1700-37

RESOLUCION N°

1000

FECHA:

24 ABR 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO MAGDALENA, EN CAUDAL DE 15 Ips A FAVOR DEL MUNICIPIO DE TENERIFE, REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL SEÑOR ALCALDE JORGE MIGUEL MERCADO BOTERO, CON DESTINO ESPECIFICO DE LAS ACTIVIDADES DE ABASTECIMIENTO PARA CONSUMO HUMANO EN EL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE LOS CORREGIMIENTOS REAL DEL OBISPO Y SANTA INES DEL MUNICIPIO DE TENERIFE”

fue anexado el expediente de la referencia, faculta únicamente para los tramites administrativos del solicitado permiso, por consiguiente todas las obligaciones y requerimientos interpuestos en este acto administrativo serán de obligatorio cumplimiento para el Municipio de Tenerife como tal.

Que en virtud al Artículo 37 del Decreto 1541 de 1978, y del artículo 2.2.3.2.7.2, del Decreto 1076 de 2015, Corpamag establece que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, Corpamag no es responsable cuando por causa naturales no se pueda garantizar el caudal concedido. (La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos). De acuerdo a lo que establece el artículo 122 del Decreto 1541 de 1978, Corpamag en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto se podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, resaltando que será aplicable lo anterior aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Que es importante resaltar que toda obra hidráulica que se realice para la captación, conducción y derivación del recurso hídrico concesionado, deberá tener el permiso ambiental correspondiente por parte de Corpamag en virtud a lo que establece el Decreto 1541 de 1978 y el Decreto 2811 de 1974.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales proveniente del Rio Magdalena, en caudal de 15 Ips a favor del Municipio de Tenerife Magdalena, representado legalmente por el señor Alcalde JORGE MIGUEL MERCADO BOTERO, para el beneficio del sistema de acueducto y abastecimiento del recurso hídrico para consumo humano de los habitantes de los Corregimientos de Real del Obispo y Santa Inés –Municipio de Tenerife, de conformidad a las consideraciones anotadas en la parte motiva del presente proveído.





1700-37

RESOLUCION N° 1000

FECHA: 24 ABR 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO MAGDALENA, EN CAUDAL DE 15 Ips A FAVOR DEL MUNICIPIO DE TENERIFE, REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL SEÑOR ALCALDE JORGE MIGUEL MERCADO BOTERO, CON DESTINO ESPECIFICO DE LAS ACTIVIDADES DE ABASTECIMIENTO PARA CONSUMO HUMANO EN EL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE LOS CORREGIMIENTOS REAL DEL OBISPO Y SANTA INES DEL MUNICIPIO DE TENERIFE”

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, el Municipio de Tenerife Magdalena, representado legalmente por el señor JORGE MIGUEL MERCADO BOTERO, deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. *Instalación de un medidor de caudal a fin de que a futuro el cobro por el uso del agua sea acorde con el volumen realmente consumido.*
2. *Elaborar y presentar a CORPAMAG un programa de ahorro de agua con metas de disminución de consumo y racionalización de uso del recurso e incluyendo aspectos de educación en cultura del agua acorde a lo establecido en la ley 373 de 1997. Este requerimiento deberá aportarse un mes antes del inicio de las actividades.*
3. *Cumplir con la resolución No. 322 de 28 de febrero de 2002.*
4. *Adelantar acciones de reforestación y recuperación de la franja de protección de la fuente de agua que da origen a la concesión aquí tratada. El alcance de estas actividades, deberán ser concertadas con CORPAMAG.*
5. *De conformidad con el Decreto 1541 de 1978 y la Ley 99 de 1993, el concesionario deberá cumplir con las obligaciones que se contraen como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 239 del citado decreto, lo que ocasionara la imposición de sanciones entre ellas multas hasta de 300 salarios mínimos mensuales.*
6. *El concesionario se obliga al pago de la tasa por uso del agua, que para tal efecto facturaría la Corporación, de conformidad con lo establecido con la Ley 99 de 1993, Decreto 155 de 2004 y las demás normas que lo modifiquen o los sustituyan.*

ARTICULO TERCERO: El término de vigencia para la Concesión de Aguas Superficiales es de diez (10) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:





1700-37

RESOLUCION N° 1000

FECHA: 24 ABR 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO MAGDALENA, EN CAUDAL DE 15 Ips A FAVOR DEL MUNICIPIO DE TENERIFE, REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL SEÑOR ALCALDE JORGE MIGUEL MERCADO BOTERO, CON DESTINO ESPECIFICO DE LAS ACTIVIDADES DE ABASTECIMIENTO PARA CONSUMO HUMANO EN EL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE LOS CORREGIMIENTOS REAL DEL OBISPO Y SANTA INES DEL MUNICIPIO DE TENERIFE”

- 1) Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
- 2) El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
- 3) El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
- 4) El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
- 5) No usar la concesión durante dos (2) años.
- 6) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- 7) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO QUINTO: El Municipio de Tenerife Magdalena, representado legalmente por el señor JORGE MIGUEL MERCADO BOTERO, deberá de conformidad con el Decreto 1541 de 1978 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 239 del citado decreto, le ocasionara la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

ARTICULO SEXTO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese del presente acto administrativo al representante legal de la empresa AGUAS DEL MAGDALENA S.A. E.S.P., y/o quien haga veces de Representante Legal o Apoderado del Municipio de Tenerife Magdalena., para que surta el trámite administrativo.





1700-37

RESOLUCION N°

1000-4

FECHA:

24 ABR 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO MAGDALENA, EN CAUDAL DE 15 Ips A FAVOR DEL MUNICIPIO DE TENERIFE, REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL SEÑOR ALCALDE JORGE MIGUEL MERCADO BOTERO, CON DESTINO ESPECIFICO DE LAS ACTIVIDADES DE ABASTECIMIENTO PARA CONSUMO HUMANO EN EL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE LOS CORREGIMIENTOS REAL DEL OBISPO Y SANTA INES DEL MUNICIPIO DE TENERIFE”

ARTICULO OCTAVO: Ordenase la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Carlos Francisco Diaz Granados Martinez
CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Elaboró Andrés M.
Revisó: Sara D.
Vo Bo.: Alfredo M.
Expediente 4693

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta a los 04 MAY 2017 días del mes de Mayo del año dos mil diecisiete (2017) se notifica personalmente al señor(a) Jose Luis Novogueru Capdevilla quien exhibió la C.C. No. 1.092.598.411 expedida en Santa Marta en su condición de Apoderado, el contenido de la Resolución No. 1000 De fecha 24 Abril 2017. En el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo notificado.

EL NOTIFICADO
[Signature]
C. C. 1.092.598.411

EL NOTIFICADOR
[Signature]
C. C. 12.532.486

